



PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MOTOEXPERIENCIA S.A.S.
DEMANDADO JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO YOTRO
RADICACION 2020-00165-00
AUTO N° 077

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Alcalá Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra los señores JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00165.00, propuesto por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., mediante apoderado judicial, contra los señores JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-59716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, propiedad de la señora KATHERINE ORTIZ LOPEZ, identificada con la cédula 1.114.402.155, comunicado con oficio 3703 de octubre 30 de 2020. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 14_ de febrero 12 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 077 de febrero 11 de 2021

Visible a folio -- cuaderno uno.

EJECUTORIA: febrero 15,16,17 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Alcalá, Valle, febrero 11 de 2021
Oficio 319

Doctor
GILBERTO JARAMILLO ARANGO
Registrador de Instrumentos Públicos
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., mediante apoderado judicial, contra los señores JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ,, Radicación 2020-00165-00, por auto 077 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

"...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00165.00, propuesto por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., mediante apoderado judicial, contra los señores JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO:TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-59716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, propiedad de la señora KATHERINE ORTIZ LOPEZ, identificada con la cédula 1.114.402.155, comunicado con oficio 3703 de octubre 30 de 2020. En consecuencia librese el oficio correspondiente. CUARTO:NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO"

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca528a12e1f62a7e0ad117f937cb85dafbcfe71624de937458ec961110747689**
Documento generado en 11/02/2021 02:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>